

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**  
**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-009-2021**  
**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 del texto constitucional señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que exista partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin;
- Que,** el artículo 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: *“La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no*

*implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.*

*El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

*Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar dentro del consecutivo ejercicio fiscal, por necesidad institucional solo hasta 12 meses adicionales. Superado este plazo ya no se podrán contratar con la o el mismo servidor; y, pasado un ejercicio fiscal se podrá contratar nuevamente.*

*Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.*

*En caso de proceder a la prórroga del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante. El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse.*

*Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo en acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, y este último caso celebrar un nuevo contrato.*

*Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renunciaciones, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos.*

*La UATH a fin de propender a una efectiva realización de sus actividades, desde el primer momento, será responsable de la implementación de mecanismos de inducción para las y los servidores con contratos de servicios ocasionales.*

*Todos los contratos de servicios ocasionales celebrados por las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP, deberán ser registrados en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano que implemente el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto.*

*Para efectos presupuestarios y de pago, las instituciones deberán registrar estos contratos en sistema informático determinado para el efecto por el ente rector de finanzas públicas con la finalidad de expedir los distributivos de remuneraciones correspondientes y de ser el caso las respectivas reformas.*

*Para las instituciones de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Laborales controlará los procedimientos de contratación utilizados por la UATH de cada*

*institución, y verificará el cumplimiento de las políticas, normas e instrumentos de contratación ocasional; y, de su incumplimiento comunicará a la autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario, sin perjuicio de someter a conocimiento de la Contraloría General del Estado, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar”;*

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)”;*

**Que,** el artículo 4 de la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado manifiesta que: *“Los puestos de consejero de gobierno, asesor y gestor de Gobierno, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales o quienes asesore o preste su gestión, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público. La contratación de consejeros de gobierno, asesores y gestores de Gobierno se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la Norma de Subsistema de Planificación del Talento Humano”;*

**Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2021 de fecha 22 de marzo de 2021 se nombró a la Msc. María Luisa Coello Recalde, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

**Que,** mediante memorando Nro. ARCA-ARCA-2021-0190-M de 25 de junio de 2021, la Msc. María Luisa Coello Recalde, Directora Ejecutiva, dispuso a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, realizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales del Biol. Ronal Hernán Merino Plaza y el Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez, en el puesto de Asesor 2 de la Dirección Ejecutiva a partir del 01 de julio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCA-DAF-2021-0425-M, de fecha 22 de junio de 2021, el Mgs. Milton Vladimir Rodríguez Jiménez, en calidad de Director Administrativo Financiero comunica a la Ing. María José Medina Arce, Directora de Administración de Recursos Humanos, que se procedió a emitir según la disponibilidad presupuestaria la Certificación Presupuestaria No. PRESUPUESTO – NÓMINA No. 012-2021, por el monto de US\$ 32,014.02 (Treinta y dos mil catorce con 02/100 dólares), para dos Asesores 2 de la Dirección Ejecutiva por cuatro meses, con afectación al grupo personal servicios personales por contrato y beneficios de ley;

**Que**, mediante Informe Técnico Interno Nro. ARCA-DARH-2021-088; de fecha 25 de junio de 2021, la Ing. María José Medina Arce, Directora de Administración de Recursos Humanos concluye que: *“A fin de que el Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua cuente con la orientación de dos asesores y esto permita viabilizar la operatividad de los servicios que presta la Institución, la Dirección de Administración de Recursos Humanos emite informe técnico favorable para la renovación de los contratos de servicios ocasionales del Biol. Ronal Hernán Merino Plaza y Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez, a partir del 01 de julio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, conforme lo establece la Circular Nro. MDT-DSG-2020-0066-CIRCULAR de 24 de diciembre de 2020;*

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a, se encuentran entre otras: *“(…) 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; y;”*

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** Renovar los contratos de servicios ocasionales del señor Biol. Ronal Hernán Merino Plaza y del señor Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez en calidad de Asesores 2, en el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, de conformidad con la conclusión del Informe Técnico Interno Nro. ARCA-DARH-2021-088, suscrito por la Ing. María José Medina Arce, en calidad de Directora de Administración de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 2.-** Se dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, notifique con la presente resolución al señor Biol. Ronal Hernán Merino Plaza y al señor Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez, respecto de la renovación de sus contratos de servicios ocasionales en el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 3.-** Se dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, una vez notificada la presente resolución incorporar a los respectivos expedientes personales del señor Biol. Ronal Hernán Merino Plaza y del señor Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez la renovación de sus contratos conjuntamente con la certificación presupuestaria y demás documentos habilitantes.

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Msc. María Luisa Coello Recalde  
**Directora Ejecutiva de la ARCA**